

GACETA OFICIAL

Año XXIII

Panamá, 27 de Diciembre de 1926

Número 5016

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Kennedy, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Kennedy, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 57 de 1926, de 13 de Diciembre, por la cual se reforman, adicionan y subrogan varias disposiciones del Código Fiscal relacionadas con el Registro Público. 1925

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SE RESERVA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 232 de 1926, de 18 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Cobia. 1925

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 58 de 1926, de 18 de Diciembre, por el cual se desarrolla la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1925. 1925

Decreto número 59 de 1926, de 20 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático. 1925

Resolución número 168, de 17 de Diciembre de 1926. 1925

Carta de Naturalización. 1926

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 110 de 1926, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1926

Decreto número 112 de 1926, de 15 de Diciembre, por el cual se aprueba un nombramiento. 1925

SECCION FUERZA

Resolución número 127, de 18 de Diciembre de 1926. 1925

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1926

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1926

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1926. 1926

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1926. 1927

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1926. 1927

Actos Oficiales. 1927

Edictos. 1927

PODER LEGISLATIVO

LEY 57 DE 1926

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman, adicionan y subrogan varias disposiciones del Código Fiscal relacionadas con el Registro Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El numeral 2º del artículo 494 del Código Fiscal, quedará así:

«Veinte centésimos de balboa (0.20) por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción del valor de los títulos constitutivos de hipotecas de bienes inmuebles o navas, de prendas sobre créditos hipotecarios, o de traspaso de crédito de esta clase, sin perjuicio del derecho correspondiente al contrato a que la hipoteca acceda

«También se cobrará el mismo impuesto por inscripción de títulos en que se aumente el capital dado en hipoteca»

Artículo 2º El numeral 3º del artículo 494 del Código Fiscal, quedará así:

«Cuatro balboas (B. 4.00) por la cancelación de todo auto o sentencia sobre pre-juicio de bienes raíces o de demandas sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, y además, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada mora correspondiente a cada una de las firmas afectadas con las inscripciones de cuya cancelación se trata»

Artículo 3º El numeral 4º del mismo artículo 494 quedará así:

«Dos balboas (B. 2.00) por el registro de todo auto o sentencia sobre pre-juicio de bienes raíces o sobre la capacidad civil de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes, por toda renuncia de finca y por cualquier cancelación, anotación o rectificación de asiento en el Registro.

«Cuando se trate de división de fincas, se cobrará igualmente dos balboas (B. 2.00) por cada una de las inscripciones de fincas nuevas que se practiquen»

Artículo 4º Se cobrará diez balboas (B. 10.00) por la inscripción de las sociedades civiles en el Registro de Personas.

Artículo 5º El artículo 495 del Código Fiscal, quedará así:

«No se pagará derecho alguno por el registro de escrituras de fincas o de hipoteca que se otorguen para asegurar el manejo de los caudales públicos, ni por la inscripción de todo auto de embargo o de secuestro de bienes raíces o de demandas sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; ni por la declaración de quiebra de que trata el artículo 1548 del Código de Comercio, las cuales inscripciones se harán con la simple presentación en el Diario del documento respectivo de la autoridad competente, ya sea de oficio o por un particular. Tampoco causará derecho de registro las escrituras que tengan por objeto asegurar los capitales de beneficencia pública y las escrituras que se otorguen a favor de la Nación o de los Municipios»

Artículo 6º El artículo 497 del Código Fiscal quedará así:

«El impuesto que debe pagarse por el registro de los títulos de propiedad de las minas es de cinco balboas (B. 5.00) por cada pertenencia»

Artículo 7º El artículo 1º de la Ley 39 de 1919 quedará así:

«Por la inscripción de escrituras, documentos públicos o auténticos en que se constituyan o promuevan sociedades de comercio, se pagará un impuesto de registro de un balboa (B. 1.00) por cada mil balboas o fracción de las que no excedan de cinco mil balboas. Las que excedan de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y no pasen de veinte mil balboas, pagarán cinco balboas (B. 5.00) por los primeros cinco mil balboas y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada millar o fracción de millar excedente. Las que excedan de veinte mil balboas pagarán doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) por los primeros veinte mil balboas y veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada millar o fracción de millar excedente.

Por las en que se aumente el capital social, se pagará en la misma proporción sobre el total del aumento»

Dada en Panamá a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

ISAAC FERNANDEZ J.

Por el Secretario, El Subsecretario,

Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejécutese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 332 DE 1926

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Cobia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Isidoro Druz, Vigilante Colonial en Cobia en reemplazo del señor Gregorio Gutiérrez, quien ha fallecido.

Este Decreto regirá a partir del primer día de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 58 DE 1926

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se desarrolla la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1926.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2º de la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1926,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase al Jefe de la Sección Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señor Abel de la Lastra, las funciones de Subdirector de la Sección de Protocolo o Intercambio de Ministros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 59 DE 1926

(DE 20 DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de la República Francesa y de la Gran Bretaña al señor Doctor Octavio Méndez Pereira.

Artículo 2º Nómbrase adjunto de dichas Legaciones al señor Marco A. Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 168.—Panamá, Diciembre 14 de 1926.

El señor Tulio Hernando Valencia, natural de Pagan, República de Colombia, de 35 años de edad, periodista y casado con la señora Josefa Guarín, colombiana, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña a pie del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 18 de Noviembre de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá por los señores Manuel de Jesús Quijano y Eleazar Ríos, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Tulio Hernando Valencia, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia

que tiene en la República; y, reuniendo, como, en efecto, reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Tulio Hernando Valencia.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZACIÓN

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran, SALUD!

Por cuanto que el señor Tulio Hernando Valencia, ha exhibido al Poder Ejecutivo una copia de la Carta de Naturalización como ciudadano panameño, expedida por el Poder Judicial de la República de Colombia, de 35 años de edad, panameño y casado con la señora Josefina Garín, colombiana; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 3º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 18 de Noviembre de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al señor Tulio Hernando Valencia, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Diciembre de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 110 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Nathaniel I. Hill del cargo de Avaluador Oficial de Colón, nombro en su reemplazo al señor Ramón García de Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

I. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 112 DE 1926

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apruebo el nombramiento de Portero-escritorio de la Lotería Nacional de Beneficencia, hecho por el Gerente de la Institución en el señor Cipriano Gallardo C., el cual ha sido aprobado a su vez por la Junta Directiva de la Lotería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

I. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925.

Por resolución número 4 de 19 de Septiembre de 1925 declaró el Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé que el señor Modesto Jaén es legítimo comprador del terreno denominado «La Cornelia», ubicado en el Distrito de Penonomé, y que por lo tanto tiene derecho a que se le extienda la correspondiente escritura de compraventa. El terreno tiene los siguientes linderos: Norte, río Zarate; Sur, camino de la Agostura; Este, predio de la señora Ester Oberlo viuda de Carles; y Oeste, terreno libre. Cuidado: veintidós hectáreas más mil cuarenta y ocho metros cuadrados (27 h. 648 m.c.).

La resolución mencionada fue sometida a la consideración del Administrador General de Tierras de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de 23 de 1925. Este funcionario, por providencia de 10 de Septiembre de 1925, N.º 41, se abstuvo de aprobar la adjudicación del terreno por no haber sido remitido en qué fecha fue por los establecidos y se entregó a que se refiere el agrimensor que midió el terreno.

Después de tomadas por el Administrador Provincial de Tierras dos declaraciones testimoniales (las mismas que por no haber sido remitidas ante Juez carecen de valor probatorio, según lo tiene resuelto este Despacho reiteradamente), volvió el expediente respectivo a la Administración General de Tierras para que se surtiera la consulta de la resolución por la cual se le adjudicó el terreno a Jaén. El Administrador General, por Resolución N.º 69 de 17 de Octubre de 1925, volvió a abstenerse de aprobar la adjudicación, teniendo en cuenta que por el terreno solicitado debe pagarse a razón de B. 3.00 cada hectárea inculta, y no el precio de B. 0.50 cada una, como se ha venido haciendo.

Tal resolución fue notificada por edicto fijado el 19 y desfilado el 20 de Octubre de 1925. Vuelto el expediente a la Administración Provincial, ésta dispuso llevar a conocimiento de Jaén lo resuelto por el Administrador General y efectivamente fue notificado persona miente de dicha resolución el 24 del mencionado mes de Octubre a las 9 a. m. Legitimó a la enunciada resolución. Jaén le contestó desde luego que no interpuso contra ella el recurso de reconsideración o revocación, único que le quedaba por tratarse de una resolución de segunda instancia, según triviales reglas de derecho procesal aplicables por analogía a los procedimientos administrativos. Sin embargo, Jaén después de ocho meses largos, el 10 de Julio de este año, fue cuando le pidió al Administrador Provincial que le enviara el expediente al Administrador General para que reconsiderara o revocara la resolución dudosa, y aprobara aquella por la cual le fue adjudicado el terreno. Como era natural, tan injustificado procedimiento lo rechazó dicho funcionario por extemporáneo, según el artículo 545 del Código Judicial. Pero suponiendo que de las resoluciones administrativas se pudiera pedir revocación en cualquier tiempo, y que el Administrador hubiera negado el recurso, por extemporáneo sino por cualquiera otra causa legal, sería apelable y para ante este Despacho la resolución que tal negativa contenía. Nunca, jamás, pues que ello sería contrario al principio de que ni en lo administrativo ni en lo judicial puede haber tres instancias.

En lo judicial sólo existe el recurso de revisión para los asuntos decididos en sus dos instancias, pero sólo en casos extremos. Para las resoluciones de segunda instancia en asuntos administrativos no existe recurso de revisión. Sólo establece la ley, por excepción, y en forma potestativa y condicional, lo siguiente:

«El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, autorizar para revisar el fallo el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia.» Código Administrativo artículo 1739).

No existiendo, pues, disposición legal en que pueda fundar Jaén la apelación interpuesta por él contra la resolución de segunda instancia dictada por el Administrador General de Tierras este Despacho se abstiene de decidir el recurso por carecer de jurisdicción para ello, y así se resuelve. Si lo contrario se otorgara facultades que la ley no le otorga y le abriría las puertas a la anarquía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

I. J. MÉNDEZ.

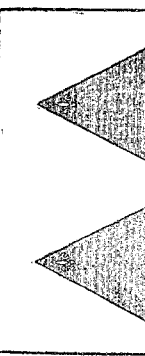
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo usado del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Libby, McNeill & Libby, de Unión Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio tocino, jamón en tarros, lengua en tarros, pollo en tarros, jamón conimentado con pimientos («devilled ham»), lengua conimentada con pimientos («devilled tongue»), pollo sin huesos carne seca, cubos de cuscumado («bouillon cubes»), y jigote de cocinar salmón en latas y pasta de salmón; copas en latas; frutas, legumbres y bayas conservadas y en latas; mantiguillas de frutas, dulces («jams») y mermeladas; carne picada, spaghetti, «plum puddings», accitunas, puerco con frijoles («pork and beans»), y leche condensada y evaporada; y toda materia que se usa como comestible o como ingredientes de comestibles.



Los facsimiles de la marca que acompaña son rayados para representar el color azul. También envío cuatro etiquetas que se emplean en ciertas clases de los efectos.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, botellas, tarros, latas, paquetes, otros recipientes, etc., de modo de manera que se conserve convenientemente, y los efectos se reservan en todo color, tamaño y forma, y se introducen variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exige las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 5 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo usado del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Libby, McNeill & Libby, de Unión Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio carne de vaca, de torcería, de puerco, de certero y aves domésticas («sea fowls») en latas y para todo material que se usa como comestible o ingredientes de comestibles.

La marca en referencia consiste en un rectángulo oblongo que contiene dos triángulos isósceles, las bases de los cuales se forma por la línea inferior del mencionado rectángulo; en el ápice de cada triángulo se ve la representación de una flor de lis. Los facsimiles que acompaña son rayados para representar los colores amarillo y rojo; para ilustrar la manera de la aplicación de la marca en referencia envío cuatro etiquetas que se emplean en ciertas clases de los efectos.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, latas, otros recipientes, etc., de modo de manera que se conserve convenientemente, y los efectos se reservan en todo color, tamaño y forma, y se introducen variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exige las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 5 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 18 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

varado sobre una finca ubicada en Antón.

As. 1283. Escritura sin número, de 25 del mes pasado, otorgada ante el Consul de Panamá, en Lima. Perú, por la cual Gregorio Miró confiere poder a Nicandro A. de Obartio.

As. 1284. Certificado 55, de 9 de los corrientes, expedido por el Director de los Archivos Nacionales en el cual consta la hijuela de Ismael y Rodolfo Albarola inscrita en la escritura número 48, de 8 de febrero de 1890, de la Notaría 2ª.

As. 1285. Escritura 121, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo Prado B. Panamá, Diciembre 13 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 15 de Diciembre de 1926.

As. 1283. Escritura Número 1372 de ayer, extendida en la Notaría 1ª de esta Circuito, por la cual María Elvira Yezza da en arrendamiento parte de una finca ubicada en este Distrito, a Justo Pastor Correa Chirán.

As. 1287. Escritura 145 de 26 de Noviembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas, vende a un lote de terreno en ese Distrito a Romualdo Alemán.

As. 1288. Escritura 146 de 26 de Noviembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas, vende a Bernardo Vergara un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1289. Adición al asiento 891 del Tomo 13 del Diario.

As. 1290. Escritura 794 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual Julio Mercado R. constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en esta ciudad.

As. 1291. Escritura 783 de ayer de la Notaría 2ª de esta Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Padilla y Compañía Limitada».

As. 1292. Adición al asiento 1220 del Tomo 13 del Diario.

As. 1293. Escritura Número 421 de once de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos y personería jurídica de la Asociación de Cultivadores Panamenses.

As. 1294. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de Colón, por la cual Aurora Mapañón se constituyeadora de Florence Marshall.

As. 1295. Escritura 1376 de 14 del presente mes, extendida en la Notaría 2ª, por la cual Octavio Méndez Pereira vende a Alejandro Arze Thompson una finca en el Distrito de Antón.

As. 1296. Escritura 21 de 25 de Noviembre de este año extendida ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual Gregorio Ortega vende a Luis Von Chong un terreno denominado La California en ese Distrito.

As. 1297. Escritura 1368 de 11 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual María de la Paz Hernández ruina de Torres forma tres fincas con una de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 1298 y 1299. Contratos celebrados entre Quasono Oyarce Co. y Pablo Branca y Bartolomé Garrido, respectivamente, por la cual la citada compañía vende sendos carros automóviles a plaza.

As. 1299. Escritura 781 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual Moscosú Alí Mondé confiere poder a Niamin Haq Mondé.

Panamá, Diciembre 14 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 15 de Diciembre de 1926.

As. 1301. Escritura 419 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique P. Van Kwaetel confiere poder a David B. Martínez.

As. 1302. Escritura 769, de 3 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «The Darton Development Corporation».

As. 1303. Escritura 787, de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Natalia D. de Araya constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 1304. Escritura 78, de 18 Agosto de este año, de la Notaría Harrege, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa ubicada en Pesé y expedido a favor de Visitación B. de Guillén.

As. 1305. Escritura 778, de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mariatega H. de Calderón aprueba una inspección ocular practicada en una finca de Francisco Arias P. ubicada en esta ciudad.

As. 1306. Escritura 1374, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María de la P. H. de Torres vende a María T. de Fernández una finca en esta ciudad.

As. 1307. Escritura 1375, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María de la P. H. de Torres vende a Bernardo Torres H. una finca en esta ciudad.

As. 1308 y 1309. Certificados 833 y 834, de 15 de Octubre de este año, expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las Razones sociales «Chun Mu Yen» y «Chon Koo», respectivamente.

As. 1310. Escritura 1303 de 22 del mes pasado de la Notaría 2ª, por la cual Kong Chong Hong y otro venden a Fuking Lung y otro un establecimiento en esta ciudad.

As. 1311. Escritura 19 de 13 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Benito Suarez vende a José María Mojica y otro una finca en el Distrito de Santiago.

As. 1312. Escritura 771 del 8 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Trinidad Velasco vende a Demetrio Vergara dos fincas en el Distrito de Las Tablas.

As. 1313. Escritura 128 de 3 de los corrientes de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Carl Friede y Co. un lote de terreno en el Distrito de Cabecera.

As. 1314. Escritura 889 de 15 de Junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se otorga la hijuela de Catalina Carbone en el juicio de sucesión de Carlos Carbone.

As. 1315. Adición al asiento anterior.

As. 1316. Escritura 1377 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel A. rango de la Guardia cancela hipoteca a Jorge M. Lewis.

Panamá, Diciembre 15 de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS DE CHILES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha publicado el precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta mediante licitación pública de los rieles extendidos en 22 kilómetros de línea férrea, de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecen a la Panama Sagar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 68 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras—en su mayoría—pesan 562 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en un condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación práctica en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

Aquel que quiere hacer postura y enterarse de los datos en que se encuentra dicha planta, puede concurrir a esta ciudad y enterarse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DENOSTENES AROSEMENA T.,

Personero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Vitarreal, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (nave, de madera de espavé de veintiseis y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas.)

Dicho bote fue usado con motor, ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bote motorizado o vacante, y habiéndose encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito,

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMARU GARRIDO.

El Secretario,

Mmanuel S. Cobos.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco partos, marcada a fuego en el cuádril derecho así: Y Y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Regiduría del Calmito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Ely E. Bastos.

30 vs.—10

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Océ,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Imprensa Nacional.—Req. Nº 7189 2